



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

USHUAIA, 16 de noviembre de 2023

VISTO la Ley N°495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y sus normas complementarias, la Ley N°512 del Presupuesto General de Erogaciones y cálculo de Recursos de la Administración Pública: ejercicio 2001, el Decreto Provincial N°139/2021, la Resolución N°163/2021 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y su complementaria, la Resolución N°260/2022 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 85 de la Ley Provincial N°495, la Contaduría General de la Provincia, es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y, como tal responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

Que conforme lo estipulado en el artículo 82 de la Ley Provincial N°495, el Sistema de Contabilidad Gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del sector público provincial no financiero.

Que en virtud de la emisión de la Resolución C.G.P. N°163/2021 mediante la cual se definen los distintos criterios de valuación de activos y pasivos, resulta necesario establecer aquellos que mejor se adapten a la realidad económica y financiera de las jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero, a fin de unificar la valuación de activos y pasivos que redundara en la mejora de la calidad de información.

Que a su vez, existen Bienes de Consumo que por su valor de mercado o por ser imprescindibles para el funcionamiento del ente, es necesario contar con un inventario de bienes de consumo.

Que el Inventario General de Bienes constituye un instrumento de información sobre la cantidad, calidad y valor de los bienes económicos que el estado provincial posee y de cómo se encuentran distribuidos, procurando con ello, determinar la composición del patrimonio y su valuación de manera objetiva.

Que en el Artículo 21 de la Ley 512 se indicó que *“El Poder Ejecutivo provincial y todos los organismos de la administración descentralizada, organismos autárquicos y otros Poderes del Estado provincial, deberán realizar en un plazo no mayor a un (1) año, el inventario patrimonial de todos sus bienes muebles e inmuebles, ...”*.

Que mediante el Decreto Provincial N°139/01 se estableció que *“... todas las dependencias del Sector Público Provincial no Financiero deberán practicar, al 28 de febrero de 2002, el recuento físico de bienes existentes en su ámbito, los cuales serán identificados y posteriormente valorizados”*.

Que los bienes que componen el rubro Bienes de Uso de aquellas jurisdicciones del Sector Público Provincial no financiero, cuya incorporación al patrimonio de estos se realiza con el propósito de utilizarlo en su operatoria comercial, es necesario establecer un criterio de valuación y depreciación aplicable a estos en particular.

Que la presente Resolución pretende contribuir a la armonización de la normativa contable y de los estados de las entidades públicas, facilitando la comprensión, interpretación y comparación de la información.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N°495 y en el Decreto Provincial N°2232/2022.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar para el Sector Público Provincial no Financiero los criterios de valuación de activos y pasivos contables a la fecha de cierre del ejercicio y cierres parciales, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer la obligatoriedad de amortizar los bienes que componen el rubro bienes de uso, la que será aplicable para aquellas jurisdicciones que realicen como actividad principal actividades comerciales.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Cuadros de información complementaria, como respaldo de la información contenida en los Estados Contables, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente entrará en vigencia a partir de su suscripción, excepto lo establecido en el ARTÍCULO 2° el que será exigible a partir de la Cuenta de Inversión 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN C.G.P. N°332/2023

G.T.F.
M.A.A.
S.N.L.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO I - RESOLUCIÓN C.G.P. N°332/2023

CRITERIOS DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS CONTABLES A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO Y CIERRES PARCIALES

Sobre la base del análisis conceptual establecido por la Resolución CGP N°163/2021, la valuación de los activos y pasivos, se hará conforme a la metodología contemplada en el presente anexo según el activo y/o pasivo en particular.

1. Disponibilidades

La moneda de curso legal se expresa por su valor nominal.

La moneda extranjera se valúa por el tipo de cambio comprador vigente al momento de cada transacción. Al cierre de cada ejercicio por su valor de cotización tipo de cambio comprador del banco en el que se encuentren depositados.

2. Inversiones Financieras

La adquisición de estos valores se registra por su valor de costo.

El criterio para determinar el valor de los títulos y valores, es distinto según la fecha determinada para su valuación. En oportunidad de formularse los estados financieros se valuarán por el valor neto de realización o cotización, según corresponda.

Si se trataran de títulos y valores en moneda extranjera, se aplicará el criterio de conversión de la moneda de origen a la de curso legal, según el procedimiento indicado para el rubro Disponibilidades. Los títulos que no cotizan públicamente se mantendrán por su valor nominal original de adquisición.

Fondo común de inversión: la adquisición de estos valores se registra por su valor de costo y al momento del cierre o cierre parcial, a su valor neto de realización según información obtenida de la última liquidación enviada por el administrador del Fondo Común de Inversión.

3. Créditos

Los créditos serán valuados teniendo en consideración los criterios de prudencia y verificabilidad, a fin de exponer correctamente los saldos contables, según surjan de los derechos u obligaciones emergentes de cada transacción.

Los créditos en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio vendedor a la fecha de cierre del ejercicio.

4. Bienes de Cambio y de Consumo

Los Bienes de Cambio se valuarán por el costo de adquisición o producción en que se hubiera incurrido para obtenerlos. Similar criterio se aplicará para el caso de los Bienes de Consumo que se mantenga almacenamiento para la prestación del servicio o su consumo.

El costo de adquisición está constituido por la suma de las erogaciones efectuadas para su compra o producción y los gastos incurridos para situarlo en el lugar y ajustados a las condiciones de su uso o venta. Los intereses relacionados con el financiamiento de la adquisición o producción del bien, no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

integran el costo del mismo. De igual forma, las bonificaciones por pronto pago no serán computadas como menor valor de los mismos.

En el caso de desconocimiento de los valores de adquisición o producción de los bienes, corresponderá considerar el precio de mercado a la fecha del relevamiento.

Como consecuencia de circunstancias extraordinarias tales como deterioro u obsolescencia, deberá reconocerse el quebranto por la pérdida, exponiendo el valor del bien como una disminución del mismo, debiéndose dar tratamiento presupuestario. En el caso de que se trate de un relevamiento inicial y sea verificada la obsolescencia o deterioro de bienes, deberán activarse por el valor de recuperado.

Los bienes de cambio que a la fecha de relevamiento o toma de inventario hubieren sufrido modificaciones significativas con relación a los precios de mercado, deberán valuarse a su costo de reposición.

Los bienes adquiridos en moneda extranjera se registrarán al tipo de cambio vigente a la fecha de incorporación al patrimonio. Las diferencias de cambio que se generen por los pagos que se realicen en forma posterior, no forman parte del valor del bien, sino que corresponde su imputación en el inciso 8 (otras pérdidas).

Los bienes de consumo, que se mantengan almacenados y estos sean entregados para consumo del personal (uniformes por ej., art. de limpieza, etc.) o para la prestación de servicios, se valúan conforme a lo indicado para los bienes de cambio (costo de adquisición) bajo el método de primero entrada, primero salida.

Al cierre del ejercicio, será responsabilidad del encargado del depósito el inventario de los bienes, así como la valuación de los mismos.

5. Bienes Muebles y Activos Intangibles

Los Bienes Muebles y Activos Intangibles se valuarán por el costo de adquisición o producción en que se hubiera incurrido para obtenerlos. Las mejoras que se hubieren incorporado a los bienes, deberán agregarse a su valor.

El costo de adquisición está constituido por la suma de las erogaciones efectuadas para su compra o producción y los gastos incurridos para situarlo en el lugar y ajustados a las condiciones de su uso o venta. Los intereses relacionados con el financiamiento de la adquisición o producción del bien, no integran el costo del mismo. De igual forma, las bonificaciones por pronto pago no serán computadas como menor valor de los mismos.

En el caso de desconocimiento de los valores de adquisición o producción de los bienes, corresponderá considerar el precio de mercado a la fecha de incorporación al patrimonio del ente o en su defecto, a la fecha de relevamiento.

Los bienes recibidos en donación se valuarán a su valor de mercado correspondiente a la fecha de incorporación al patrimonio del ente o en su defecto, a la fecha de relevamiento.

Los bienes recibidos en leasing se valuarán al menor valor entre el costo de compra al contado y el valor actual de las cuotas mínimas descontadas a la tasa implícita de la operación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Los bienes adquiridos en moneda extranjera se registrarán al tipo de cambio vigente a la fecha de incorporación al patrimonio. Las diferencias de cambio que se generen por los pagos que se realicen en forma posterior, no forman parte del valor del bien, sino que corresponde su imputación en el inciso 8 (otras pérdidas).

Amortizaciones de Bienes Muebles y Activos Intangibles

Para el caso de altas de bienes y a los efectos de la amortización, se considerará como año completo el de su alta, independientemente del momento del año en que se hubiere producido la misma.

Tabla enunciativa de relaciones vida útil/porcentaje de amortización por tipo de bien mueble (considerando como criterio general el método de amortización constante o lineal).

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE	Nº DE AÑOS DE VIDA ÚTIL (1)	% DE AMORTIZACIÓN ANUAL (2)
4.3.	Maquinarias y equipos	10	10
4.4.	Equipo de seguridad	5	20
4.5.	Libros, revistas y otros elementos coleccionables	No amortizable	No amortizable
4.6.	Obras de arte	No amortizable	No amortizable
4.7.	Semovientes	5	20
4.8.	Activos Intangibles	5	20

Referencias: (1) Vida útil: Duración estimada en número de años en concordancia con las posibilidades de permanencia en servicio del bien. (2) Amortización anual: Sobre la base del método lineal o constante de amortización, se determina dividiendo el valor del costo original del bien por la cantidad de años de vida útil preestablecida.

6. Bienes Inmuebles de Dominio Privado y Público

Los Bienes Inmuebles al momento de incorporación al patrimonio se valuarán por el costo de adquisición o producción en que se hubiera incurrido para obtenerlos. En caso de no disponer de ese valor, se utilizará la última valuación fiscal conocida.

Finalizadas las obras en construcción, con la recepción provisoria, deberán considerarse como Bienes Inmuebles, cuya valuación está constituida por la suma del valor fiscal del terreno y el gasto en construcción. El valor correspondiente al gasto en construcción se ajustará con la liquidación final de obra.

7. Obras en construcción

Las obras en construcción se valuarán al cierre del ejercicio. Para estos casos, deberá considerarse la valuación del terreno conforme al procedimiento mencionado en el punto 6, al que se adicionará la inversión en obra al cierre del ejercicio.

8. Deudas

El importe del pasivo en concepto de deuda se configura por el valor de los bienes adquiridos y servicios prestados, deducidos los descuentos comerciales obtenidos. No se considerarán, en esta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

instancia, los descuentos de caja que se registrarán en oportunidad de efectuarse el pago, si corresponde.

Cuando se trate de préstamos en efectivo como consecuencia de colocación de títulos de deuda pública o contratos de préstamos celebrados con organismos internacionales bilaterales o multilaterales de crédito, el pasivo deberá registrarse por el importe del valor nominal de los títulos colocados o por el contrato de préstamo suscripto y sus tramos efectivamente desembolsados.

A la fecha del cierre del ejercicio o de corte, los pasivos se valuarán a su valor original, salvo en aquellos casos en que se hayan establecido condiciones de actualización y/o ajuste (Ej. CER, Índice de la Construcción, etc.), el cual deberá ser calculado determinando el resultado contable pertinente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO II - RESOLUCIÓN C.G.P. N°332/2023
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - CUADROS

Las jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero, deberán contar con el detalle de los activos, que se indican a continuación, existentes a la fecha de cierre del ejercicio y/o cierres parciales, indicando para cada uno de ellos la información que se expondrá en los cuadros correspondientes. Estos, o los reportes generados del sistema que en particular se utilice para su gestión, podrán presentarse como información complementaria y de respaldo en la cuenta de inversión.

En el caso de utilizar GEN financiero los cuadros de los puntos 3 y 4 se podrán obtener del mismo, excepto lo referido a las Obras en Construcción.

1. Inversiones Financieras

CUADRO DE INVERSIONES FINANCIERAS AL .../.../....

Detalle Inversión			Cuenta Contable	Valuación	Saldo al cierre
Descripcion	Unidad de medida	Moneda			
TOTAL					

2. Créditos

COMPOSICIÓN RUBRO CRÉDITOS AL .../.../....

Detalle Crédito			Cuenta Contable	Saldo al cierre
Nombre deudor (Detalle)	Fecha alta	Moneda		
TOTAL				

3. Bienes de Cambio y de Consumo

CUADRO DE BIENES DE CAMBIO Y BIENES DE CONSUMO EXISTENTES AL .../.../....

Detalle	Cuenta Contable	Saldo Inicial			Altas			Bajas			Saldo Final		
		Cantidad	costo unitario	Saldo inicial	Cantidad	costo unitario	Saldo inicial	Cantidad	costo unitario	Saldo inicial	Cantidad	costo unitario	Saldo inicial
TOTAL													



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

4. Bienes Muebles, Activos Intangibles, Bienes Inmuebles y Obras en Construcciones

CUADRO DE BIENES DE USO AL .../.../...

El cual deberá presentar como mínimo la siguiente información: Cuenta Contable y Nombre de los Rubros de Bienes de Uso, Saldo Inicial, Aumentos, Disminuciones, Saldos al Cierre del Ejercicio y Totales (del: Saldo Inicial, Aumentos, Disminuciones y Saldos al Cierre del Ejercicio)

Cuenta Contable de los Rubros de Bienes de Uso	Nombre de los Rubros de Bienes de Uso	Saldo Inicial	Aumentos	Disminuciones	Saldos al Cierre del Ejercicio
Totales					

LISTADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES INVENTARIADOS AL .../.../...

El cual deberá presentar la información que identifique a cada uno de los bienes, pudiendo exponerse las siguientes características e información: N° de inventario, Código de Insumo, Código de Subinsumo, Descripción del Subinsumo, Precio Unitario, Fecha de devengamiento, Pieza Administrativa de Devengamiento, Comprobante de Devengamiento, Rubro de Bienes de Uso, Clasificación Económica, (CJUO y RAF si se utiliza el sistema GEN Financiero), Ejercicio de Alta Patrimonial, Total General (sumatoria de los Precios Unitarios), Cantidad Total de Bienes Inventariados. Y Cuadro con el Subtotal de Bienes Inventariados por Clasificación Económica.

N° de inventario	Código de Insumo	Código de Subinsumo	Descripción del Subinsumo	Precio Unitario	Fecha de devengamiento	Pieza Administrativa de Devengamiento	Comprobante de Devengamiento	Rubro de Bienes de Uso	Clasificación Económica	CJUO	RAF	Ejercicio de Alta Patrimonial
Total General				Cantidad Total de Bienes Inventariados								

Clasificación Económica	Subtotal de Bienes Inventariados por Clasificación Económica
Total General de Bienes Inventariados:	

LISTADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES SIN INVENTARIAR AL .../.../...

El cual deberá presentar la información que identifique a cada uno de los bienes, pudiendo exponerse las siguientes características e información: Código de Insumo, Código de Subinsumo, Descripción del Subinsumo, Precio Unitario, Ejercicio de devengamiento, Pieza Administrativa de Devengamiento, Comprobante de Devengamiento, Rubro, Clasificación Económica, (CJUO y RAF si se utiliza el sistema GEN Financiero), Total General (sumatoria de los Precios Unitarios), Subtotal por Clasificación Económica (sumatoria de los Precios Unitarios por cada una de las Clasificaciones Económica del Rubro Bienes de Uso) y Cantidad Total de Bienes Sin Inventariar. Y Cuadro con el Subtotal de Bienes Sin Inventariar por Clasificación Económica.

Código de Insumo	Código de Subinsumo	Descripción del Subinsumo	Precio Unitario	Ejercicio de devengamiento	Pieza Administrativa de Devengamiento	Comprobante de Devengamiento	Rubro de Bienes de Uso	Clasificación Económica	CJUO	RAF
Total General				Cantidad Total de Bienes Sin Inventariar						

Clasificación Económica	Subtotal de Bienes Sin Inventariar por Clasificación Económica
Total General de Bienes Sin Inventariar:	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

CUADRO DETALLADO DE BIENES INMUEBLES AL .../.../...

El cual deberá presentar la información que identifique a cada uno de los bienes, pudiendo exponerse las siguientes características e información sobre su valuación: Número de Inmueble, Ciudad, Dirección (Calle), Dirección (Número), Piso (Número), Departamento (Número), Establecimiento, Ministerio/Secretaría de Estado, Superficie Cubierta (M2), Costo de Adquisición o Construcción, Costo de Mejoras, Valuación Fiscal, Valuación del inmueble y Totales (de: 1-Costo de Adquisición o Construcción, 2-Costo de Mejoras y 3- Valuación Fiscal).

Número de Inmueble	Ciudad	Dirección (Calle)	Dirección (Número)	Piso (Número)	Departamento (Número)	Establecimiento	Ministerio/ Secretaría de Estado	Superficie Cubierta (M2)	Costo de Adquisición o Construcción	Costo de Mejoras	Valuación Fiscal	Valuación del Inmueble
Totales												

CUADRO DETALLADO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN AL .../.../...

El cual deberá presentar la información que identifique a cada uno de los obras en construcción, pudiendo exponerse la siguiente información: Número de Obra en Construcción (primera enumeración para seguimiento), Nombre de la Obra, Ciudad, Dirección (Calle), Dirección (Número), Ministerio/Secretaría de Estado, Porcentaje de avance de obra, Costo total (presupuesto más redeterminaciones) de la obra, Saldo Inicial del ejercicio, Aumentos, Disminuciones, Saldos al Cierre del Ejercicio y Totales (del: Saldo Inicial del ejercicio, Aumentos, Disminuciones, Saldos al Cierre del Ejercicio)

Número de Obra en Construcción	Nombre de la Obra	Fecha	ciudad	Dirección (Calle y número)	Ministerio/S ecretaría de Estado	Avance de obra (%)	Costo total	Saldo inicial del ejercicio	Aumentos	Disminuciones	Total
TOTAL											

Referencias para los cuadros: “CUADRO DETALLADO DE BIENES INMUEBLES” y “CUADRO DETALLADO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN”:

- Ministerio/Secretaría de Estado: Indicar sólo en el caso del PODER EJECUTIVO, el Ministerio/Secretaría de Estado que tiene asignado el inmueble.
- Establecimiento: Describir sintéticamente el destino al que está afectado el inmueble.